

ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la constitución de los Departamentos de Fisiología y Bioquímica y de Farmacología y Terapéutica en la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao, los favorables informes de la Junta de Gobierno y del Rectorado de la citada Universidad, y a tenor de lo dispuesto en la Ley 83/1965, de 17 de julio, y en el Decreto 1213/1967, de 1 de junio,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la constitución en la citada Facultad de los siguientes Departamentos:

1. Departamento de Fisiología y Bioquímica.
2. Departamento de Farmacología y Terapéutica.

Por la Universidad de Bilbao se elevará la propuesta de Reglamento interior de dichos Departamentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 14 de diciembre de 1971 por la que se modifica el apartado 4.º de la Orden de 9 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre) y se anula la de 30 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de septiembre).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y el informe del Rectorado de la citada Universidad,
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar el apartado 4.º de la Orden de 9 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre), que quedará redactado de la forma siguiente:

«4.º La presentación de la tesina o del estudio jurídico práctico se verificará en cualquier momento, entre el 10 de septiembre y el 30 de junio. En todo caso, deberán haber transcurrido seis meses desde la presentación de la solicitud a que se refiere el apartado 3.º, párrafo tercero. Los alumnos aspirantes que hayan escogido el sistema de tesina o el de estudio jurídico práctico deberán entregar cinco ejemplares en la Secretaría de la Facultad.»

2.º Anular la Orden de 30 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de septiembre), que modificó el plazo de matriculación para la obtención del grado de Licenciado en la citada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se dispone que el Instituto Español de Lisboa quede adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, cesando en su actual adscripción al Distrito Universitario de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Ordenación Educativa solicitando la adscripción del Instituto Español de Lisboa a la Universidad Complutense de Madrid desglosándolo del Distrito Universitario de Salamanca a que pertenece,

Este Ministerio, en atención a las razones aducidas que justifican el cambio propuesto, ha resuelto disponer que el Instituto Español de Lisboa quede adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, cesando en su actual adscripción al Distrito Universitario de Salamanca, cuyo Rectorado deberá remitir al de la Complutense de Madrid toda la documentación relacionada con dicho Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 17 de diciembre de 1971 por la que se convocan ayudas para seguir cursos de Formación Profesional de primer grado en Centros reconocidos de Enseñanzas Agrarias, con arreglo a fórmulas de asistencia discontinuas e internado.

Ilmos. Sres.: Con el fin de ampliar el ámbito de la extensión educativa a un medio tan necesario de apoyo y atención como es el rural, parece llegado el momento de hacer partícipes de sus beneficios a aquellos jóvenes que habitan en los medios rurales y siguen cursos de Formación Profesional de primer grado en Centros reconocidos de enseñanza de carácter agrario, con arreglo a fórmulas de asistencia discontinua y, en algunos casos, en régimen de internados en dichos Centros, que permitan en todo momento a esos jóvenes compatibilizar sus actividades con un intenso y eficaz programa de formación permanente. A este fin tiende el espíritu de la presente convocatoria, proporcionando la ayuda económica necesaria para el aprendizaje técnico a aquellos jóvenes que pretendan perfeccionar sus conocimientos para entrar en la población activa con un nivel de conocimientos más avanzado.

En su virtud, y de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las ayudas convocadas podrán solicitarse por aquellos alumnos que, estando matriculados en algunos de los Centros reconocidos que imparten enseñanzas de Formación Profesional de primer grado y asistencia discontinua, realicen un trabajo profesional agrario, bien en régimen de explotación familiar o en una explotación agrícola a título de experimentación.

Segunda.—Ayudas que se convocan:

Se convocan mil doscientas cincuenta ayudas, que se adjudicarán en virtud de concurso de méritos, entre aquellos solicitantes que, cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo precedente, reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Demostrar suficiente capacidad para el aprendizaje y aprovechamiento de las enseñanzas que se impartan, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- c) No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- d) Haber obtenido una correcta conducta académica, moral y social.

Tercera.—Dotación de las ayudas:

Las ayudas que se convocan tendrán una dotación de cuatro mil pesetas por curso.

Cuarta.—Presentación, trámite y plazo de las solicitudes:

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los Centros donde estén matriculados, mediante instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, acompañando a la misma aquellos documentos acreditativos de las condiciones y requisitos a que se refieren las normas anteriores.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Centros receptores, en el plazo de quince días, a partir de la terminación del periodo de solicitud, elevarán las instancias a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, debidamente informadas para su estudio y resolución.

Quinta.—Composición del Jurado de selección.

El concurso a que se hace referencia en la norma primera será resuelto por un Jurado de selección, compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

Dos representantes de los Centros reconocidos que impartan la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente convocatoria.

Un representante de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Sexta.—Incompatibilidad y pérdida del beneficio:

- a) El disfrute de estas ayudas será incompatible con el de cualquier otra ayuda económica al estudio.